

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL ROSSEL PLAZA", ubicado en Francisco del Paso y Troncoso, número cuarenta y cinco (45), Colonia Granjas México, Demarcación Territorial Iztacalco, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
REGUETANDUG-
1 El dos de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/115/2018, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por la C. María Concepción López Ramírez personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad a la promovente en su carácter de Visitada del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
CONSTDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para

validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.---TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos..--Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVESLES DE COLOR LADRILLO EN CUYA FACHADA PRINCIPAL SE APRECIA LA DENOMINACIÓN EN PLANTA BAJA SE OBSERVA RECIBIDOR, RECEPCIÓN Y AL FONDO ESTACIONAMIENTO, MISMO QUE CUANTA CON ENTRADA INDEPENDIENTE JUNTO A LA PRINCIPAL PEATONAL. EL INMUEBLE SE CONFORMA DE APROXIMADAMENTE 60 HABITACIONES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA VISIBLE LA DIRECCIÓN O CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE O AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE QUEJAS. 2. SI EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO ANTERIOR. 3. SE OBSERVA EXHIBE PRECIOS Y SERVICIOS OFRECIDOS. 4. EXHIBE NOTAS Y FACTURAS POR LOS COBROS DEL SERVICIO PROPORCIONADO, 5. NO SE OBSETVAN RAMPAS PARA DISCAPACITADOS, SIN EMBARGO CUENTA CON CAJONES DE ESTCIONAMIENTOS SEÑALADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. 6.SE OBSERVA QUE EXHIBE PRECIOS Y SERVICIOS OFRECIDOS AL PÚBLICO. 7. NO EXHIBE LIBRO DE QUEJAS AUTORIZADO Y SE OBSERVA UN BUZON DE QUEJAS. 8. NO ACREDITA CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN. 9. NO CUENTA CON CONTRATACION DE SERVICIOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. 10. SE OBSERVA QUE CUENTAN CON FOCOS AHORRADORES, ASI COMO AHORRADORES DE AGUA EN LAS HABITACIONES. 11. NO SE ADVIERTE TURISMO NATURAL O ECOTURISMO O TURISMO DE AVENTURA OMTURISMO RURAL. 12. EXHIBE LIBRO DE VISITANTES CON LOS SIGUIENTES DATOS: CUARTO, NOMBRE, MENORES DE EDAD, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA, LUGAR DE RESIDENCIA, HORA DE ENTRADA Y SALIDA.. Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:--1.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE NO INDICA. FIRMADO POR EL DIRECTIR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA LICENCIADO HILARIO PEREZ LEÓN, CON Esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue exhibida al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:--

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-

En dicho sentido, por lo que hace a las impresiones fotográficas, digasele a su oferente que las mismas carecen de valor probatorio en razón a que no reúnen las características relacionadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, asimismo dicho medio probatorio carece de credibilidad por la facilidad con las que pueden ser manipuladas en beneficio del oferente, por





lo que se determina no conceder valer valor probatorio alguno a dicho medio, aunado a que no fueron certificadas por autoridad alguna ni adminiculadas con otros medios de prueba, siendo aplicable a éste respecto por analogía el siguiente criterio Jurisprudencial:------

Época: Novena Época Registro: 196457 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, Abril de 1998 Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 21/98 Página: 213

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, POR SÍ SOLAS, NO LO ACREDITAN.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios. Esta Suprema Corte, en diversas tesis de jurisprudencia, ha sostenido que el quejoso debe probar fehacientemente su interés jurídico, por ello debe estimarse que las copias fotostáticas sin certificación son insuficientes para demostrarlo, si no existe en autos otro elemento que, relacionado con aquéllas, pudiera generar convicción de que el acto reclamado afecta real y directamente los derechos jurídicamente tutelados del quejoso.

Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de cuatro votos. Ponente y disidente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A. de C.V. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

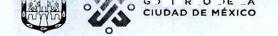
Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Manuel Villagordoa Lozano. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 197/98. Eusebio Martínez Moreno. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Tesis de jurisprudencia 21/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LEY GENERAL DE TURISMO .--





	Articulo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
	I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
Al re	specto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita erificación lo siguiente:
mom proce en el al es	FICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA VISIBLE LA DIRECCIÓN O CORREO TRONICO DEL RESPONSABLE O AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE QUEJAS. 2. SI EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO SIC), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al mento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta dedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que lámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente stablecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:
F =	"LEY GENERAL DE TURISMO."
	Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo
inclu cond	oner de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos y san las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier dición, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, epto legal que se cita a continuación:
	Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
Al re visita	specto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de de verificación lo siguiente:
CORD	
oblig y/o F mane inmu acce	sic), bajo ese contexto, se tiene que el establecimiento se encontraba incumpliendo con la ación en estudio; no obstante lo anterior, esta autoridad exhorta al C. Titular y/o Propietario Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que de era inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el eble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la sibilidad a toda persona de cualquier condición
<u> </u>	
decir <mark>Distr</mark>	a bien, respecto al punto siete (7) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es , Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del ito Federal, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del to Federal precepto legal que se cita a continuación:
	LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL
1	Artículo 60 Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
	III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;







Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

PRECIOS Y SERVICIOS OFRECIDOS AL PÚBLICO. 7. NO EXHIBE LIBRO DE QUEJAS AUTORIZADO Y SE OBSERVA UN BUZON DE QUEJAS. 8. NO ACREDITA CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN. 9. NO CUENTA CON CONTRATACION DE SERVICIOS A TRAVÉS DE

Época: Novena Época

Registro: 172557 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.------

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."-

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto





la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría

atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General .--Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo - obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: ---LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;----LEY FEDERAL DEL TRABAJO ----Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."-------Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----8. NO ACREDITA CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN. ..." (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental idónea alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, citado anteriormente.-----Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:--Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y ------Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita MEDIOS ELECTRÓNICOS. 10. SE OBSERVA QUE CUENTAN CON FOCOS AHORRADORES, ASI COMO AHORRADORES DE AGUA EN LAS HABITACIONES. 17. NO SE ADVIERTE TURISMO NATURAL O ECOTURISMO O TURISMO DE AVENTURA OMTURISMO RURAL. 12. EXHIBE (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de agua y energéticos; sin embargo, por lo que hace al programa de disminución de generación de desechos sólidos, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha obligación; y toda vez que de la lectura Integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se

conforma de la tres obligaciones; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando





de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.————————————————————————————————————		
	"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:	
	I. La resolución definitiva que se emita."	
Es de res	olverse y se:	
	RESUELVE	
verificacio	O Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de ón, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución ativa.	
autoridad	O Respecto de los puntos "2, 4 y 6" de la Orden de Visita de Verificación, esta determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO leterminación administrativa	
determina	O Por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación, se o el incumplimiento del mismo, en términos de lo previsto en el Considerando O de esta determinación administrativa	
el incump de la Le	L-Por lo que respecta al punto "1" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó dimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 y General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la ación Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar	
determind en el artíd de Turisn	- Por lo que respecta a los puntos "7, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, se ó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto culo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría no de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar	
Verificaci tiene un t efectos la recurso o nulidad a	Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de ón Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que érmino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus a notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el le inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nte el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	
que se d de que pr inhábiles Ciudad d	O Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para esigne y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto oceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la e México conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción l	
del Regla	mento en cita	



OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso. salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Titular de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".---NOVENO.- Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular v/o Propietario v/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en la orden de visita de verificación, así como a la carácter de Visitada del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, y/o a los en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en el DECIMO .- CÚMPLASE .-Así lo resolvió la Licenciada Devanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.---

